



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 540 -2019-MPCP

Pucallpa, 17 OCT. 2019

VISTO:

El expediente externo N° 45225-2019, la Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM, del 22 de abril de 2019, el escrito anexo de fecha 13 de septiembre de 2019 presentado por don Mario Rafael Miranda Eyzaguirre; el Informe Legal N° 1008-2019-MPCP-GM-GAJ, del 16 de octubre de 2019, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM, del 22 de abril de 2019, la entidad resolvió, en otros extremos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ciudadano Orlando Riva Nascimento, en representación del Asentamiento Humano Las Lomas de San José, contra la Resolución Gerencial N° 303-2018-MPCP-GAT, del 10 de julio de 2018, que resolvió **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma integral solicitado por el asentamiento humano "Las Lomas de San José", sobre el predio San José de Yarinacocha I Etapa, Parcela N° 10, inscrito en la Partida N° 40011736, ubicado en el distrito de Yarinacocha, hasta que el órgano jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio entre los administrados Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre y el asentamiento humano Las Lomas de San José (...), en consecuencia **CONFIRMAR** la recurrida, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en última y definitiva instancia (con sentencia firme), la causa civil (demanda de reivindicación) seguida en el Expediente Judicial N° 63-2018, del Juzgado Mixto de Yarinacocha, Especialista Alain Peña Luján, promovida por don Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre contra el AA.HH. Las Lomas de San José, representada por Orlando Riva Nascimento y otros;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en su oportunidad y con sujeción a las resultas del proceso judicial de reivindicación antes mencionado, emitir el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a sus competencias, respecto de los pedidos contenidos en los escritos anexos de fecha 16 de enero de 2019 y 21 de marzo de 2019, presentados por don Mario Rafael Miranda Eyzaguirre;

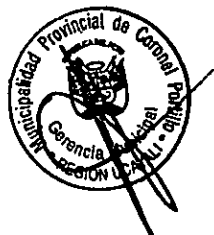
ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento de la Oficina de Control Institucional de la MPCP, el contenido de la presente resolución, en atención al Oficio N° 144-2018-MPCP/OCI, del 30 de abril de 2018, cuyo atención final se encuentra sujeta al resultado del proceso judicial de reivindicación, causante de la suspensión del procedimiento;

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, **PRECISÁNDOSE** que contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO NI INVOCACIÓN DE NULIDAD ALGUNA EN SEDE ADMINISTRATIVA**, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y la vía, conforme a Ley.

(...)"

Que, conforme se aprecia de autos, el referido acto administrativo, fue debidamente notificado con fecha 24 de abril de 2019 a don Mario Rafael Miranda Eyzaguirre, y con fecha 26 de abril de 2019, al representante del Asentamiento Humano Las Lomas de San José, señor Orlando Riva Nascimento (impugnante);

Que, con escrito de fecha 13 de septiembre de 2019, don Mario Rafael Miranda Eyzaguirre, se apersonó nuevamente a la instancia, a efectos de solicitar "nuevo pronunciamiento" de la entidad, respecto del caso tratado y resuelto en la Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM. Sustenta su pretensión primero en una supuesta incompatibilidad de carácter moral que habría en el Gerente de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, a partir de una atribuida relación de amistad con los letrados Crystian Ametd Pimentel Aguirre y Roberto Lee Apac Barrueta, quienes tendrían relación con el caso de autos (el primero por ejercer defensa extra administrativa del presidente del asentamiento humano Las



Lomas de San José y del ex alcalde del centro poblado de San José y el segundo, por supuestamente ser o haber sido vecino de los ocupantes de referido asentamiento, o incluso, asesor o defensor de algunos de estos), y en segundo lugar, porque considera que la Resolución de Gerencia emitida en mérito al Informe Legal N° 315-2019-MPCP-GM-GAJ, del 16 de abril de 2019, le resulta incomprensible, habida cuenta que, si bien desarrolla en sus considerandos las presuntas anomalías desplegadas por la gestión edil anterior (2015 - 2018) en el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio promovido por el aludido asentamiento humano, no le resulta coherente que la superior instancia, que se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por el presidente del referido asentamiento humano contra la Resolución Gerencial N° 303-2018-MPCP-GM-GAJ, haya resuelto, entre otros extremos y como se reproduce en el primer párrafo de los considerandos de la presente resolución, ratificando la suspensión dispuesta por la recurrida;

Que, así el estado de las cosas, mediante hoja de trámite del expediente principal Exp. 45225-2015, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que, conforme lo señala el Informe N° 0238-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL, del 10 de octubre de 2019, el aludido Gerente de Asesoría Jurídica, señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, se pronuncie inhibiéndose, por decoro, de seguir conocimiento el caso de autos;

Que, mediante Informe Legal N° 1008-2019-MPCP-GM-GAJ, del 16 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta corporación edilicia, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, ejerciendo su defensa, se pronunció en los términos que el acotado informe señala, sobre los extremos planteados por el administrado Mario Rafael Miranda Eyzaguirre, rechazando las cuestiones subjetivas esgrimidas en su contra por el administrado en mención y garantizando haber resuelto conforme a Ley, con objetividad, imparcialidad y previo consenso con otros abogados del equipo legal de esta entidad. Sin embargo, refiere también que, a razón de haberse dudado sobre su imparcialidad, no puede seguir conociendo del presente asunto, solicitando por un lado se acepte su abstención por decoro y por el otro, se promueva la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM, del 22 de abril de 2019, indicando que como quiera que las situaciones atribuidas a su persona datan de fechas anteriores a la emisión de dicho acto, correspondería que el mismo sea declarado nulo, para luego de ello, emitirse un nuevo pronunciamiento;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud"*;

Que, estando a lo expuesto, corresponde entonces que se proceda con aceptar la abstención por decoro del directivo en mención, disponiéndose que otro funcionario de igual jerarquía o nivel, se encargue de resolver lo pendiente, una vez dispuesta la nulidad oficiosa de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM, nulidad de oficio cuyo análisis y fundamentación, también estará a cargo del funcionario al que se le encargue el conocimiento del asunto;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20° Inc. 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN POR DECORO del Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto del expediente externo N° 45225-2015 y trámites conexos al mismo, sobre procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma integral solicitado por el asentamiento humano "Las Lomas de San José, sobre el predio San José de Yarinacocha I Etapa, Parcela N° 10, inscrito en la Partida N° 40011736, ubicado en el distrito de Yarinacocha, de titularidad de don Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre, en consecuencia **DESIGNESE** a la **Abog. Rocío Del Pilar Vargas Delgado**, Gerente de Secretaría General de esta corporación edil, a

efectos que asuma el conocimiento y carga del trámite en mención, y que, conforme a los considerandos de la presente resolución, se pronuncie primero sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-MPCP-GM, y luego sobre la secuela del procedimiento en mención según su estado, así como en los actos subsiguientes a los que hubiere lugar en el asunto sub materia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, en las siguientes direcciones:

- **Mario Rafael Miranda Eyzaguirre (representante legal de Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre)**, en Calle Los Tilos N° 129, Urb. El Palmar, Santiago de Surco, Lima.
Nota: Obran notificaciones en autos al correo rhmirandae@yahoo.es)
- **Orlando Riva Nascimento**, representante del AA.HH. Las Lomas de San José, en Av. Yarina N° 740, Yarinacocha (según su DNI), o en I Etapa Parcela N° 10, de la Parcelación San José de Yarinacocha (según escrito de apelación).

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Secretaría General, a efectos que proceda con dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL